



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0065-R**

**Riobamba, 29 de marzo de 2021**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
RIOBAMBA**

Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2021-0065-R.

Señores

**ALCALDE DEL CANTÓN  
PROCURADORA SÍNDICA MUNICIPAL**

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria realizada el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, a través de los medios digitales habilitados para el efecto por la Emergencia Sanitaria Declarada por el Gobierno Nacional; trató el punto 4.- Informe y Dictámenes de Comisiones; y, conoció el Memorando Nro. GADMR-CC-2021-0425-M, de la Comisión de Fiscalización, suscrito por el Dr. Silvio Álvarez, Concejal del cantón y Presidente de la misma, a través del cual informa que en sesión ordinaria de la Comisión de fecha 15 de marzo de 2021, en el punto cuatro del orden del día 4.- Conocimiento y análisis del criterio jurídico relativo a la reversión del comodato a favor de la Junta de Agua Potable de Quimiag por parte de Procuraduría Institucional; la comisión, **DICTAMINÓ:** Una vez remitidos los informes técnicos y jurídicos sobre el comodato a favor de la Junta de Agua Potable de Quimiag, se remita el expediente al seno del Concejo Municipal para que se considere la reversión del comodato realizado el 15 de septiembre de 2005:

Y, luego de la lectura del informe jurídico contenido en el Memorando Nro. GADMR-AJ-2021-0600-M, por la moción presentada por el Dr. Silvio Álvarez, Concejal del cantón, que: “Este Concejo Municipal, en base a los argumentos jurídicos expuestos y en salvaguarda de los intereses del GAD Municipal de Riobamba, proceda con la Reversión del Comodato del bien inmueble de la superficie de 411.10m2, entregado a favor de la Junta de Agua Potable de Quimiag; por unanimidad, el Concejo Municipal emite la Resolución en los siguientes términos:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 82ª de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0065-R**

**Riobamba, 29 de marzo de 2021**

competentes”;

â

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: â“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

particulares”;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”.â

**Que**, la letra d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que es atribución del Concejo Municipal “Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos

**Que**, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas. La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.;

**Que**, el artículo 1561 del Código Civil, manifiesta: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”;

**Que**, el artículo 1562 del Código Civil, establece que los contratos deben ejecutarse de



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0065-R**

**Riobamba, 29 de marzo de 2021**

buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.;

**Que**, el artículo 2077 del Código Civil, indica: “Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.”;

**Que**, el artículo 2083 del Código Civil, manifiesta: “El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada. Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado, en tres diferentes casos entre los cuales:”(…)3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.”;

**Que**, mediante Resolución N° 174-SCM-2005 de 18 de agosto de 2005, el Concejo Municipal resuelve: “Entregar en Comodato por cincuenta años, a la Junta de Agua potable de la Parroquia Quimiag, cantón Riobamba y de los 198 usuarios, el bien inmueble de propiedad municipal de las siguientes especificaciones: Norte: Calle de ingreso y propiedad de Corazón Lara con 28.45m; Sur Propiedad de Herederos de Juan Luna con 3.70m; Este: Camino Público con 28.55m y Oeste: propiedad de Luis Granizo con 26,20 m”; en consecuencia, se eleva a la escritura pública de comodato celebrada el 15 de septiembre de 2005 ante la Dra. Elba Fernández Cando, Notaria Tercera del cantón Riobamba, la misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 28 de octubre de 2005, conforme así se desprende del certificado de gravamen N° 23075, referencia: 682.084 con ficha registral Nro. 41126 suscrito por el Doctor Javier Cevallos, Registrador de la Propiedad del cantón de Riobamba.;

**Que**, las Cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Octava de la escritura pública de Comodato, de 15 de septiembre de 2005, celebrada ante la Notaria Tercera del cantón, en su orden determinan: “Cuidado de Infraestructura: La Comodataria se obliga a mantener en excelentes condiciones el inmueble y también sus instalaciones, ya que recibe el local materia de éste contrato en perfectas condiciones, siendo su obligación restituir dicho bien a la Comodante, en las mismas condiciones que lo recibe y, estando obligada a emplear el mayor cuidado en la conservación de que lo recibe y a responder hasta de la culpa levísima.”; Cláusula Cuarta: “La Junta de Agua Potable y los 198 usuarios de la Parroquia Quimiag se comprometen a prestar mejor servicio y atención a los usuarios de este líquido vital así como construir una sala para realizar sesiones mensuales propias de la organización y una oficina para la atención al público; Cláusula Quinta: “El inmueble materia de comodato será utilizado por la Comodataria únicamente para sesiones mensuales propias de la Organización así como también instalar una oficina para atención al público, con la finalidad de prestar mejor servicio a los usuarios de la parroquia Quimiag.”; Cláusula Octava “La Comodante podrá dar por terminado el mismo en forma



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0065-R**

**Riobamba, 29 de marzo de 2021**

unilateral y anticipada antes del plazo, entre otras, por las siguientes razones: (...)3.- Si no se cumple con el servicio y no cumple con el cronograma para la cual fue dado el comodato.”; “5.-Por no utilizar el inmueble la Comodataria para la los fines previstos en este contrato por un periodo de **tres meses.**”; “(...)En caso de Terminación unilateral y anticipada del contrato la comodataria está obligada a la restitución inmediata del bien, caso contrario autoriza a la Comodante a tomar posesión inmediatamente del bien sin necesidad de trámite judicial alguno; renunciando a tal circunstancias la Comodataria a reclamará el pago de daños y perjuicios a la Comodante.(...)”;

**Que**, a través del memorando Nro. GADMR-GOT-AC-2020-03753-M de fecha 14 de noviembre del 2020, suscrito por el señor José Luis Bonifaz, Técnico de Avalúos y Catastros del GADM-R, emite informe técnico respecto del Comodato otorgado a favor de la Junta de Agua Potable de Quimiag, en el que manifiesta que no se ha cumplido con el objeto del comodato, solicitando se traslade la documentación a Procuraduría Institucional para que se realice un análisis del Comodato, informe técnico que cuenta con el aval del Líder del Subproceso de Avalúos y Catastros; razón por la cual, mediante Memorando Nro. GADMR-PRO\_PDJ-2021-00002-M de fecha 19 de enero del 2021 suscrito por el Abg. David Erazo Andrade, Abogado de Procuraduría del GADM-R, emite criterio jurídico, señalando que al haberse justificado con los informes técnicos el incumplimiento del Comodato y por ende, NO darse el uso convenido al bien inmueble de propiedad Municipal, corresponde a la COMODANTE revertir el Contrato de Comodato; por lo que, en observancia a las garantías debido proceso, Secretaría General de Concejo, a través del oficio Nro. 2021-024-SEC de fecha 26 de enero de 2021 procede a notificar con el informe técnico de Avalúos y Catastros y el informe jurídico al Presidente de Junta de Agua de Quimiag, para que en el término no superior a 10 días, a partir de la notificación, justifique el incumplimiento; quien mediante Oficio s/n de fecha 08 de febrero de 2021 suscrito por el Señor Luis Rodríguez Villacrés y Fernando Caguana Guarco en calidad de Presidente y Secretario de la Junta de Agua Potable, manifiestan que el Directorio se ha hecho cargo legalmente de la Junta de agua Potable y Saneamiento de la Parroquia Quimiag, a partir de este mes de Enero del 2021, de acuerdo a Registro de la Directiva con Oficio Nro. MAAE-DZ3-2021-0236-0 y que en el año 2020, estuvieron como un Directorio Provisional, a pedido de la Asamblea que se dio en la Parroquia, pero en este lapso de tiempo, nadie les ha comunicado de este Comodato que hemos tenido con el Ilustre Municipio y en realidad ese terreno a estado abandonado (...);

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMR-AJ-2021-0588-M, de 18 de febrero de 2021, suscrito por los Abogados Lucía Barreno y David Erazo, Líder del Subproceso de Trámites Administrativos y Servidor Municipal 4, respectivamente, emiten el criterio jurídico relativo a la Reversión del Comodato a favor de la Junta de Agua Potable de Quimiag, que en su parte pertinente indica: “ (...) Con lo antes dicho, al ser el contrato de Comodato ley para las partes conforme lo determina el artículo 1561 del Código Civil, y por incurrir en lo establecido en el número 3 del artículo 2083 del código ibídem, en



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0065-R**

**Riobamba, 29 de marzo de 2021**

concordancia con el inciso final 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de acuerdo a los números 3 y 5 de la Cláusula Octava de la escritura, esto es por no cumplir con el servicio y no utilizar el inmueble para los fines previstos por un periodo de **tres meses**, al haberse justificado con los informes técnicos su incumplimiento y por ende, NO darse el uso convenido al bien inmueble de propiedad Municipal, corresponde a la COMODANTE revertir el Contrato de Comodato, siendo pertinente resaltar el contenido del inciso final del citado artículo 460 que señala: *“La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.”* En este contexto, se sugiere que el presente criterio jurídico conjuntamente con el expediente sea puesto en conocimiento de la Comisión de Fiscalización, a fin de que en el ámbito de sus competencias conforme lo determina el inciso final del artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emita el dictamen correspondiente y oriente la decisión del Concejo Municipal.”;

**Que**, la Comisión de Fiscalización en sesión ordinaria de la Comisión de fecha 15 de marzo de 2021, en el punto cuatro del orden del día 4.- Conocimiento y análisis del criterio jurídico relativo a la reversión del comodato a favor de la Junta de Agua Potable de Quimiag por parte de Procuraduría Institucional; la comisión, **DICTAMINÓ**: Una vez remitidos los informes técnicos y jurídicos sobre el comodato a favor de la Junta de Agua Potable de Quimiag, se remita el expediente al seno del Concejo Municipal para que se considere la reversión del comodato realizado el 15 de septiembre de 2005.;

**Que**, conforme lo dispuesto en el artículo 1561 del Código Civil, el contrato de Comodato es Ley para las partes, sin embargo en el presente caso, la Junta de Agua Potable de Quimiag, ha incumplido con el objeto de la escritura de Comodato incurriendo en lo establecido en el número 3 del artículo 2083 del código ibídem, en concordancia con el inciso final 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de acuerdo a los números 3 y 5 de la Cláusula Octava de la escritura, esto es por no cumplir con el servicio y no utilizar el inmueble para los fines previstos por un periodo de **tres meses**, al haberse justificado con los informes técnicos su incumplimiento y por ende, NO darse el uso convenido al bien inmueble de propiedad Municipal, corresponde a la COMODANTE revertir el Contrato de Comodato, siendo pertinente resaltar el contenido del inciso final del citado artículo 460 que señala: *“La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.”*; en consecuencia, la Comisión de Fiscalización ha Dictaminado: Una vez remitidos los informes técnicos y jurídicos sobre el comodato a favor de la Junta de Agua Potable de Quimiag, se remita el expediente al seno del Concejo Municipal para que se considere la reversión del comodato realizado el 15 de septiembre de 2005; y;



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0065-R**

**Riobamba, 29 de marzo de 2021**

Y, en uso de su atribución prevista en el artículo 57 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

**EXPIDE**

**LA RESOLUCIÓN DE REVERSIÓN DEL COMODATO OTORGADO A FAVOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE DE QUIMIAG.**

**Artículo 1.-** Revertir el Comodato otorgado a favor de la Junta de Agua Potable de Quimiag, del bien inmueble de propiedad municipal de las siguientes especificaciones: Norte: Calle de ingreso y propiedad de Corazón Lara con 28.45m; Sur Propiedad de Herederos de Juan Luna con 3.70m; Este: Camino Público con 28.55m y Oeste: propiedad de Luis Granizo con 26,20 m, superficie total del terreno 411,10 m<sup>2</sup>; autorizado por Concejo Municipal mediante Resolución Nro. 174-SCM-2005 de 18 de agosto de 2005; perfeccionado mediante escritura pública celebrada el 15 de septiembre de 2005 ante la Dra. Elba Fernández Cando, Notaria Tercera del cantón Riobamba, inscrita en el Registro de la Propiedad el 28 de octubre de 2005.

**Artículo 2.-** Notificar con la presente Resolución al Registro de la Propiedad, a fin de que proceda a su inscripción, quien posterior a ello, remitirá a Secretaría General de Concejo el correspondiente certificado de gravamen actualizado.

**Artículo 3.-** Una vez inscrita la presente Resolución, Secretaría General de Concejo, remitirá una copia de la Resolución de Concejo junto con el certificado de gravámenes emitido por el señor Registrador de la Propiedad, al Subproceso de Avalúos y Catastros para la correspondiente actualización en el catastro; así como también, a la Dirección General de Gestión Financiera para que realice el registro en el activo de la institución.

**Artículo 5.-** Notificar a la Junta de Agua Potable de Quimiag con el contenido de la presente Resolución, a fin de que proceda a la restitución inmediata del bien inmueble, caso contrario el GADM de Riobamba, tomará posesión inmediata del bien sin necesidad de trámite judicial alguno.

Notifíquese y Ejecútese. –



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0065-R**

**Riobamba, 29 de marzo de 2021**

***Documento firmado electrónicamente***

**Dr. Iván Fernando Paredes García**  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

Copia:

Señora Abogada  
Cristina Alexandra Falconi Cumba  
**Concejala del Cantón Riobamba**

Señora Doctora  
Dolores del Rocio Pumagualli Jacome  
**Vicealcaldesa del Cantón Riobamba**

Señor Arquitecto  
Jaime Gustavo López Martínez  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Doctor  
Jorge Abelardo Morocho Moncayo  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Ingeniero  
Marco Vinicio Portalanza Chavez  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Ingeniero  
Marco Vinicio Sinaluisa Lozano  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señorita Ingeniera  
Maria Nathalia Urgilez Zabala  
**Concejala del Cantón Riobamba**

Señor Licenciado  
Patricio Corral Davalos  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Doctor  
Silvio Augusto Alvarez Luna, Ph.D  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señora Magíster  
Gabriela Del Pilar Hidrobo Nina  
**Directora General de Comunicación**

Señor Ingeniero  
Rafael Sánchez Martín  
**Especialista De Ordenamiento Territorial - Líder de Equipo**

Señor Licenciado  
Angel Marcelo Hernandez Cruz  
**Director General de Gestión Financiera (e)**



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0065-R**

**Riobamba, 29 de marzo de 2021**

Señora Ingeniera  
Domenica Valeria Maldonado Mejia  
**Servidor Municipal 1**

tp